

## EL OFFICIUM PALATINUM VISIGODO. ENTORNO REGIO Y PODER ARISTOCRÁTICO.

---

por

AMANCIO ISLA FREZ\*

Universidad Rovira i Virgili

**RESUMEN:** *El «officium palatinum» es el centro del poder político en el reino visigodo de Toledo. Hemos descrito sus componentes y función, destacando el conjunto de dignidades abiertas a la aristocracia, en donde sus miembros pueden desarrollar una carrera personal, su «cursus honorum», desde los niveles más bajos u ocupados por los más jóvenes, subrayando la continuidad de tradiciones administrativas romanas. Sin embargo, este grupo no es fácilmente controlado por el monarca y no debe ser considerado como una confortable cámara de burócratas seleccionados por el rey.*

**PALABRAS CLAVE:** Entorno regio. Administración. Reino visigodo. Historia temprano medieval.

**ABSTRACT:** *The «officium palatinum» lies at the heart of political power in the Visigothic kingdom of Toledo. We describe its components and function, with particular attention to those offices open to the aristocracy, in which its members could fulfil a personal «cursus honorum», from lower or junior ranks to the high «officium» of «dux», underlining the continuity of some late Roman administrative traditions. However, this political body is in many ways beyond the king's control and we should not consider it as a comfortable inner circle of selected royal bureaucrats.*

**KEY WORDS:** Royal entourage. Administration. Visigothic kingdom. Early Medieval History.

### 1. EL OFFICIUM PALATINUM

Las menciones que aparecen en el *Liber Iudicum* o en las actas de los concilios visigodos no son, salvo alguna excepción, propiamente del *palatium* como

---

\* Este trabajo se ha realizado dentro del proyecto de investigación *Ámbitos de poder y lugares de la memoria*, subvencionado por el Programa de promoción general de conocimiento (PB98-1509).

residencia o como lugar físico en el cual reside el monarca. Al contrario, con frecuencia el término viene a caracterizar a unos individuos, a unos *seniores palatii* o a *optimates* o *primates palatii*, en cualquier caso a un conjunto de personas que conforma el *officium palatinum*<sup>1</sup>. Esta vertiente institucional y política del *palatium* hace que nos ocupemos de esta realidad desde ese punto de vista.

Los miembros del *officium palatinum* son aquéllos que forman el entorno regio y el corazón de la administración del reino. Esta denominación es equivalente a la de componentes del *aula regia*<sup>2</sup>. En realidad, *aula regia* actúa como sinónimo de *palatium*, por lo que puede aparecer en las fuentes una frase como *ex aulae regalis officio*.

El tomo de Égica del XVI concilio toledano se refiere a los palatinos cualquiera que sea su *ordo vel honor*, terminología también presente en *LI*, XII, 2, 15<sup>3</sup>. Estamos, pues, ante un conjunto muy diverso que abarca diferentes colectivos jerarquizados.

Entre ellos están los *primates*, *maiores* o *seniores palatii*, es decir, quienes ocupan las más altas posiciones en esta estructura<sup>4</sup>. Las fuentes se refieren a veces a ciertos *mediocres* cuyo perfil resulta complejo discernir. Así lo hace una ley (*LI*, XII, 2, 15) que habla de los *mediocres* de palacio, distinguiéndolos de los *primi*. En un interesante texto de Julián de Toledo, en el que dibuja a los que estuvieron presentes en el juicio del rebelde Paulo en el 673, se menciona un amplísimo colectivo, *id est senioribus cunctis palatii, gardingis omnibus omnique palatino officio, seu etiam adstante exercitu universo*<sup>5</sup>. Esta especie de gradación formulada por Julián destaca la diversidad de los componentes, pero también resalta la primacía social y política del colectivo de los *seniores palatii*<sup>6</sup>.

Entre el personal palatino también hay esclavos, *servi*, y libertos, con una cierta tendencia a que su posición fuera ocupada por individuos no pertenecientes al fisco, lo que generaba las quejas de los aristócratas<sup>7</sup>.

<sup>1</sup> Vid. SÁNCHEZ ALBORNOZ: *En torno a los orígenes del feudalismo*, I, Buenos Aires, 1974, 93.

<sup>2</sup> SÁNCHEZ ALBORNOZ: «El aula regia y las asambleas políticas de los godos», en *Cuadernos de Historia de España*, V (1946), 32s y 36.

<sup>3</sup> *L(iber) I(iudicium)*, ed. ZEUMER, M.G.H., *Legum sectio*, I.

<sup>4</sup> Sobre su equivalencia, SÁNCHEZ ALBORNOZ: *En torno...*, p. 93. En cambio, King cree que puede haber diferencias (*Derecho y sociedad en el reino visigodo*, Madrid, 1981, p. 75, nº 17).

<sup>5</sup> *Iudicium*, 5 (M.G.H., *Ss rerum Mer.*, V, p. 533).

<sup>6</sup> De esta cita del *Iudicium* podría derivarse que los *seniores* no formaban parte del *officium*, lo que sabemos bien que no era cierto. También, claro es, cabría decir en la misma línea que ni los *seniores* ni los *gardingi* estaban integrados en el ejército. Lo que conviene afirmar es que hay personal del *officium palatinum* más allá de los *seniores palatii* con rangos diversos.

Frente a la opinión de Sánchez Albornoz (*En torno*, p. 94), creo que aquí Julián se refiere a los *mediocres* y personal de ese tipo. Poco convincentes me parecen las conclusiones que de ello deriva Sánchez Albornoz. En el canon XIII del VI de Toledo se habla de *iuniores* y de *minores*, como componentes del *officium palatinum* diferentes de los *seniores*.

<sup>7</sup> *ad palatinum servitium pertinentibus* (*LI*, II, 4, 4). Las quejas contra la presencia de siervos y libertos ajenos en el oficio palatino motivan el canon 6 del XIII de Toledo.

Los miembros más destacados del *officium palatinum* o *aula regia* recibían generalmente la denominación de *virii inlustres*, aunque, como veremos, también llevaron otras calificaciones. Es posible que el *officium palatinum* acudiera junto al monarca visigodo a los concilios del reino. En cualquier caso, a partir del VIII de Toledo, en lo que constituye una modificación importante, sus componentes firmaron también sus actas tras los jefes de la Iglesia<sup>8</sup>. No está muy claro si se hacía presente ante la asamblea conciliar todo el conjunto palatino o, lo que es más probable, sólo una parte del *officium*, pues en el XIII de Toledo se sostiene que se trata de un grupo de electos<sup>9</sup>. En alguna ocasión, como en el VIII de Toledo, parece distinguirse el *officium palatinum* de una posible reunión con la presencia de un colectivo más amplio, con los *maiores* y *minores*<sup>10</sup>.

Es probable que en realidad hubiera un *officium palatinum* restringido y otro más amplio. El primero incluiría a estos electos que apuntan las fuentes, mientras que el segundo incorporaría a todos los cargos del reino, pero parece que tal *officium* extenso era más teórico que otra cosa y que sólo los personajes más relevantes formaron habitualmente este colectivo y que así se presentaban en las asambleas conciliares<sup>11</sup>. Difícilmente dejarían de acudir a un evento político de primera magnitud, como fue el VIII concilio toledano, los altos miembros de la jerarquía palatina, puesto que también nos consta que, salvo los obispos de la Galia gótica, la casi totalidad de los prelados del reino acudieron. En total dieciséis altos dignatarios confirmaron estas actas. Algo similar podríamos decir del XIII concilio de Toledo del 683 en el que estuvieron presentes veintiséis miembros del *officium*. En virtud de este paralelismo con la jerarquía eclesiástica podemos pensar que éste sería el número (o casi) de los componentes del *officium*.

## 2. SUS INTEGRANTES Y ACTUACIÓN

Quiénes componen el *officium* son laicos. Por más que la jerarquía eclesiástica tenga un papel decisivo en la marcha del reino, el *officium palatinum* está formado exclusivamente por laicos. De ahí que suela presentarse la dicotomía de los *sacerdotes* o clérigos de todos los honores, por un lado, y los palatinos lai-

<sup>8</sup> Es probable que actuara el precedente de la presencia de altas dignidades laicas en el concilio de Calcedonia, reunido por el emperador Marciano, cuyas actas fueron integradas en la *Hispana*. La comparación es interesante para apreciar la distancia entre ambos.

<sup>9</sup> Ed. VIVES: *Concilios visigóticos*, Barcelona-Madrid, 1963, p. 414. En el VIII concilio toledano se menciona a los *rectores* del aula regia debidamente elegidos, pero no queda muy claro si no es una alusión genérica: *et ex aula regia rectoribus decenter electis...* (ed. MARTÍNEZ DÍEZ y RODRÍGUEZ: *La colección canónica hispana*. V, Madrid, 1992, 379s, lín. 170s).

<sup>10</sup> Ed. MARTÍNEZ DÍEZ, p. 455, lín. 970s.

<sup>11</sup> Merea tenía una concepción en exceso abierta del *palatium*, en donde se integraría también la jerarquía eclesiástica, los gobernadores de las ciudades y territorios y quienes hubieran desempeñado en el pasado esos cargos (*Estudos de Direito visigótico*, Coimbra, 1948, 256s).

cos por el otro. También, a la hora de confirmar las actas conciliares, los miembros del *officium palatinum* figuran tras la jerarquía eclesiástica, no quedando ésta englobada bajo la titulación palatina.

Una ley caracteriza a los miembros del *officium palatinum* como *potentiores* y tanto esta norma como otros textos apuntan entre sus rasgos la *nobilitas* de sus componentes<sup>12</sup>. Estas afirmaciones relacionan al colectivo con la aristocracia, generalmente definida por su cuna y por su poder y prestigio.

Es un grupo equivalente a la alta aristocracia<sup>13</sup>. Quizá cuando se habla de los *seniores Gothorum*, como colectivo de los poderosos al margen del *palatium*, se hace referencia a cierta aristocracia media o, incluso, poderosa, pero no tanto como para hacerse presente y efectiva en la dirección política del reino con las ventajas que ello comporta<sup>14</sup>. Así ocurre en algún caso excepcional, como en la ley de la dote (LI, III, 1, 5). Esta norma podía tener en consideración a este tipo de individuos de relevancia local y emplear un lenguaje tradicional que sirve para distinguir a quienes pertenecen al *palatium* de otros personajes de cierto prestigio que no forman parte de él. También figura esta terminología en el contexto de la abjuración del arrianismo en el III concilio de Toledo. Allí no se distingue el *officium* del conjunto de la aristocracia y, simplemente, se busca poner en evidencia que la aristocracia en su totalidad, que todos los personajes relevantes de los godos lo habían firmado<sup>15</sup>. Salvo estas ocasiones particulares, las fuentes apuntan a que la más alta aristocracia está toda ella en el *officium palatinum*<sup>16</sup>.

Es posible que la referencia del Pseudo Fredegario a la ejecución por Chindasvinto de doscientos de los *primates Gothorum* vaya también en este sentido amplio<sup>17</sup>. Se trataría de la eliminación de un considerable número de individuos pertenecientes a las familias aristocráticas, pero probablemente no sólo de las palatinas, sino también de otras en posición algo menos destacada.

Este aspecto —luego volveremos sobre él— es importante, pues en el siglo VII no estamos ante meros delegados regios, sino ante personajes de notable poder social y económico. Por ello, la ley de Egica que regula el juramento de

<sup>12</sup> LI, VI, 1, 2; *potentior* alguna vez está asociado a *maior* (LI, XII, 2, 18, lín. 30).

<sup>13</sup> Isidoro de Sevilla indica que fueron los *nobilissimi ac potentissimi* los perseguidos por Leovigildo, es decir, la gran aristocracia (*Historia Gothorum*, 51s, M.G.H., *Chron. min.* II, p. 288).

Es discutible la afirmación de King de su dependencia de su relación personal con el rey (p. 75). Estamos ante grupos aristocráticos plenamente consolidados, de los que se encomia su estirpe, aunque ello no imponga una sucesión patrilineal en las dignidades.

<sup>14</sup> El decreto del VIII concilio de Toledo se refiere a las riquezas conferidas al *officium palatinum* (ed. MARTÍNEZ DÍEZ, p. 454, lín. 956s).

<sup>15</sup> *Similiter et omnes seniores Gothorum subscriberunt... subscriptionem omnium episcoporum et totius gentis Gothicae seniorum...* (ed. cit. p. 98s, líns. 592ss. Se hace equivaler a los *primores gentis Gothicae* y así se incluye al conjunto de la aristocracia visigoda.

<sup>16</sup> Vid. SÁNCHEZ ALBORNOZ: «El aula regia...», 29s.

<sup>17</sup> M.G.H. *Ss rerum Mer.*, II, p. 163. No pretendemos señalar que la cantidad dada por el Pseudo Fredegario sea correcta.

fidelidad se preocupa de aquellas personas del *officium palatinum* que demoran presentarse ante el nuevo rey (LI, II, 1, 7).

Cuando estos personajes son definidos se emplean, como era de esperar, rasgos socio-morales, como sucede en la alocución regia del VIII concilio de Toledo del 653. El principal de ellos es, como hemos dicho, la nobleza, término que en diversas ocasiones se asocia a los miembros más elevados del *officium palatinum* (LI, VI, 1, 2). En las actas conciliares se habla de estos *virii inlustres* caracterizados por la *nobilitas*, a veces precisada como *spectabilis*, si bien en otras situaciones son llamados *clarissimi*, no mucho después de haber sido considerados *illustres*<sup>18</sup>, lo que revela la difuminación de estas categorías tardoimperiales.

Son los que gobiernan con el monarca (*in regimine socios*), de manera que por ellos se cumplen las leyes (*per quos iustitia leges implet*). Estos personajes son por antonomasia los *fideles* del rey, por más que haya otras personas vinculadas por este nexo con el monarca<sup>19</sup>. Un canon del XII concilio de Toledo insiste en que son aquéllos que comparten la mesa con el rey, son los *participes mensae suae* [del rey], haciendo presente el simbolismo de sentarse junto al monarca y participar en su domesticidad<sup>20</sup>. Sin embargo, esta actividad era más bien una prerrogativa teórica, pues no todos los miembros de *officium* compartían la vida con el rey, como podemos deducir de la ya mencionada ley de Égica que obliga a que sus miembros no retrasen acudir a su presencia y lleven a cabo su juramento de fidelidad (LI, II, 1, 7).

Perder contacto con el *palatium* forma parte de los castigos que reciben sus aristocráticos miembros, en tanto que la pertenencia al mismo es considerada fuente de prestigio y, desde luego, de recursos. La expulsión es comparable a una salida de una *societas* o de un *consortium*<sup>21</sup>.

En el *decretum* del VIII concilio de Toledo, Recesvinto amenaza a los miembros *ex officio palatino* que atentaran o despreciaran su normativa con su destitución del *officium*. Al hacerlo, el rey parece distinguir diversos elementos que configuran la adscripción dentro de ese cuerpo, por un lado la propia pertenencia al mismo, por otro, el cargo que en él se ostente (*cunctis palatine dignitatis et consortiis et officiis mox nudatus*). Algo parecido sucede en LI, IX, 2, 8, en donde se pone en paralelo el *ordo* en el que pueden estar los miembros del clero

<sup>18</sup> *nobilitas spectabilis* (ed. MARTÍNEZ DÍEZ, p. 378, lín. 153); en manifestaciones de Ervigio al XII concilio toledano ... *clarissimis palatii nostri senioribus*..., aunque en esos mismos textos hayan sido considerados *illustres*. La movilidad de estas designaciones aparece en las *Vitas Patrum Emeritensium* al referirse a Claudio indistintamente como *vir clarissimus* o *vir inlustris*, categorías que no significan otra cosa que *egregius vir*.

<sup>19</sup> Chintila entra el V concilio de Toledo *cum optimatibus et senioribus palatii* que luego son llamados *fideles* (ed. MARTÍNEZ DÍEZ, p. 277, lín. 26s). Recesvinto los denomina *in aduersitate fidos* (ed. MARTÍNEZ DÍEZ, 378, lín. 155).

<sup>20</sup> ... *qui cum illo convescunt... aut participes mensae suae effecerit* (canon 3). Esto, sin duda, refuerza la hermandad entre los miembros de *officium*, denominados *fratres* en LI, IX, 2, 9.

<sup>21</sup> *Decretum* del VIII toledano (ed. MARTÍNEZ DÍEZ, p. 464, líns. 74ss).

con el *officium palatinum*<sup>22</sup>. Se remite así a la difundida idea de que, quienes ostentan el poder, vienen a ser unos *ordines* jerarquizados y que cada *ordo* tenía atribuidos unos *officia* determinados<sup>23</sup>. Las fuentes a menudo se refieren a un *ordo palatinum* genérico, pero se refuerza la idea de que dentro del aula regia podían encontrarse gradaciones diversas, escalones que implicaban diferencias en *dignitas* y también en el *officium* asignado.

El canon segundo del XIII concilio de Toledo muestra la existencia de este doble componente. Por una parte existe la pertenencia al *aula regia*, lo que comporta un *honor* determinado, mientras que, en relación con lo anterior, se realiza un *servitium* que tiene lugar o al menos se refiere a la *domus* regia<sup>24</sup>. Por un lado está la dignidad que se tiene y, por otro, la materialización del *servitium*, es decir, el desempeño de un oficio concreto, de manera que ese mismo canon establece las condiciones por las que alguien puede ser privado de éste, pero sin afectar la fama<sup>25</sup>. Los aristócratas de más elevada condición venían a realizar un *cursus honorum*, ascendiendo de grado paulatinamente a lo largo de su vida, en función también de la convulsa evolución política y de su posicionamiento en la lucha por el poder en el reino.

La idea societaria, la de ser *in regimine socios*, resulta repetitiva en su caracterización. Al modo del *consistorium* imperial, los miembros del *officium palatinum* actuaban como consejeros áulicos<sup>26</sup>. Nos consta que un limitado grupo debatía con el monarca importantes acciones de gobierno y que, de hecho, este colectivo actuaba decisivamente en la vida pública y no sólo en los rituales palatinos.

Wamba discute con los *primates palatii* las actuaciones a llevar a cabo en función de las noticias que llegan de la sublevación de Paulo. En otra ocasión, el propio Julián de Toledo llama *optimates*<sup>27</sup> a estos personajes con los que el rey procede a determinar el curso a seguir. Entre las decisiones más relevantes está el *consilium* en las actividades bélicas y también la asistencia al tribunal regio. Estos personajes están presentes en el juicio de Wamba al derrotado Paulo y en este contexto Julián nos dice que el rey se halla *cum praedictis sociis suis*, es decir, como el cronista acaba de señalar, con los *seniores palatii* que, una vez más, son

<sup>22</sup> ... si episcopus vel quilibet ex clero fuerit aut fortasse ex officio palatino, in quocumque sit ordine constitutus vel quilibet persona fuerit dignitate (LI, IX, 2, 8).

<sup>23</sup> in quibuslibet rebus patriae nostrae invigilat cura, id est tam optimatum quam comitum iudicium etiam ceterorumque ordinum... (ed. VIVES, p. 232). A semejanza del clero que tiene prefijados unos *ordinis ministeria* y unos *solita officia* (c. X del XIII toledano, ed. VIVES, p. 426).

<sup>24</sup> ... decrevimus ut nullus deinceps ex palatini ordinis gradu vel religionis sanctae conventum, regiae subtilitatis astu... ab honore sui ordinis vel servitio, domus regiae arceatur... En el mismo sentido puede verse LI, II, 5, 19.

<sup>25</sup> Algo por el estilo, si bien referido a cuestiones eclesiásticas, es repetido por los conciliares: que hay unos *officia* característicos de cada *ordo* (XIII de Toledo, p. 427).

<sup>26</sup> Sobre el *consistorium*, JONES: *The Later Roman Empire*, 284-602, Oxford, 1986, 333ss.

<sup>27</sup> *Historia Wambae*, 27 (M.G.H., Ss. rerum Mer., V. p. 523). Son *primates palatii* en 9, p. 507.

contemplados desde la perspectiva de participar en la acción de gobierno<sup>28</sup>. Las palabras que Julián pone en boca de Wamba para designar a estos individuos del entorno regio son bien significativas de su posición, autoridad y expectativas, son sus *fratres*. Por más que Julián de Toledo quisiera destacar el comportamiento moderado del monarca y que pretendiera subrayar, frente al comportamiento despótico, el ideal de un gobierno equilibrado por el consejo de estos socios áulicos, es difícil que inventara funciones para el colectivo áulico.

Otras veces los palatinos parecen haber desarrollado un papel relevante en la actividad legislatora. Es posible que en determinados momentos, cuando se buscara una cierta actuación de impacto, con el deseo de lograr consensos amplios, tal y como ocurre en la legislación antijudaica, los miembros del *officium palatinum* estuvieran en torno al rey en el acto de legislar. Sisebuto dice promulgar la ley *omni cum palatino officio* (LI, XII, 2, 14). Su voluntad, que se hace patente en el texto, es la perduración de la norma.

Esta pretensión de amplificar algunas medidas reforzaba el papel del *officium palatinum*. La importancia política y social en general se vislumbra al considerar cuán corriente es que de ellos surja el nuevo monarca. Es más que probable que Wamba fuera miembro del *officium*, pues figura como *vir inlustris* en el decreto del X concilio de Toledo de época recesvindiana<sup>29</sup>. También sabemos que en el *officium* de Ervigio estuvo Égica.

En efecto, el yerno y sucesor de Ervigio confirmó como *comes scanciarum et dux* las actas del XV concilio de Toledo del año 688. Entre ese grupo de confirmantes laicos estaba también un Suniefredo, *comes scanciarum et dux*, que con toda probabilidad es el mismo que termina sublevándose contra Égica y acuñando moneda en Toledo<sup>30</sup>.

Por tanto, buena parte de los últimos monarcas visigodos procedieron del personal del *officium*, lo que concuerda con la idea de ser una vía por la que la aristocracia del reino estaba presente en el poder, con lo que ello implica en la actividad política y en las relaciones entre el rey y la aristocracia y los grupos aristocráticos entre sí. El *officium* debe ser entendido así y no tanto como un grupo de individuos sometidos a la voluntad del monarca, como unos meros agentes sobre los que se podía ejercer un poder omnímodo. Este elemento es digno de ser destacado, pues abre algún distanciamiento con respecto a las tradiciones imperiales romanas. Por ello, como advertíamos, Égica reclama que los miembros del *officium* realicen en su presencia el juramento de fidelidad, cosa difícil de entender si se tratara de oficiales nombrados por él en una perspectiva funcional. Este público sometimiento de la gran aristocracia del reino

<sup>28</sup> *Iudicium*, 5. Es evidente que Julián está oponiendo el comportamiento políticamente correcto de Wamba a las acciones tiránicas de Paulo y que no siempre la realidad se correspondía con este equilibrio.

<sup>29</sup> Sin embargo, Julián se refiere a él como *vir clarissimus* (*Historia*, 2, M.G.H., *Ss. rerum Mer.*, V, p. 501).

<sup>30</sup> MILES: *The Coinage of the Visigoths of Spain Leovigild to Achila II*, Nueva York, 1952, 37s.

exigido por Égica suponía un acatamiento ante el rey y los otros magnates del nuevo monarca dentro de una ceremonia visualizable por el conjunto de los palatinos.

### 3. LOS COMITES

En definitiva, el *officium palatinum* está constituido por aquéllos que han de compartir el gobierno con el rey. En este orden de cosas, todo alto personal del *officium palatinum* es en principio un *comes*, alguien que pertenece al estrecho círculo regio<sup>31</sup>. Los *comites* habían formado parte del séquito del emperador romano y en el siglo IV encontramos *comites* en el *consistorium* imperial<sup>32</sup>. Estos *comites* podían realizar diversos oficios, pero desde época constantiniana es frecuente encontrar este título al margen del desempeño de alguna responsabilidad concreta, si bien existiendo una gradación entre diversas escalas de *comites*, estando a su frente los *comites consistorii* o *consistoriani*, situación que no afectaba a todos los condes.

En los concilios del período visigodo observamos dos momentos claramente diferenciados. Lo habitual es que confirmen las actas conciliares personajes laicos que a menudo son caracterizados como *comites*. En realidad, tal situación sólo se produce a partir del VIII concilio de Toledo a mediados del siglo VII, pues con antelación la muestra más completa (y quizá única) del alto personal palatino procede de la abjuración del arrianismo de cinco individuos en el III concilio de Toledo. Allí, el primero de los personajes es caracterizado como *vir illuster procer*, mientras que los cuatro restantes hacen constar sólo su condición de *vir illuster*, tras cuya firma se hace una referencia genérica a otras subscripciones de los *seniores Gothorum*.

Sin embargo, lo que encontramos en el siglo VII parece bastante diferente. Todos los confirmantes laicos de las actas del VIII concilio del 653 son *comites*. También lo son todos los laicos que están presentes en la nómina del XV concilio del año 688. Es verdad que, tanto en el XIII concilio del 683 como en el XVI del 693, hay quienes no llevan el título de *comes*. Sin embargo, pensamos que tales individuos lo eran y que la dignidad condal continuaba siendo un rasgo ligado a la pertenencia al consistorio regio.

Diversos elementos parecen confirmarlo. En primer lugar, porque, aunque algunos personajes que acudieron al XVI concilio no lleven el título condal, el rótulo bajo el que aparecen sus nombres explicita que se trata de *comites (et viri inlustres)*. Además, hay algunos individuos que en el XIII concilio tienen sin

<sup>31</sup> Vid., BARNWELL: *Kings, Courtiers and Imperium. The Barbarian West, 565-725*, Londres, 1997, 142.

<sup>32</sup> DE MARTINO: *Storia della costituzione romana*, V, Nápoles, 1975, 255s. STEIN: *Histoire du Bas Empire*, París-Bruselas-Amsterdam, 1968, pp. 110ss.

más el título de *procer*, como Teudila, o de *spatarius*, como Severino, pero que hacen referencia a su dignidad condal al confirmar en el XVI toledano. Podría tratarse de algún tipo de promoción, pero también encontramos el caso de Audemundo, *comes* en el concilio XIII de Toledo y sólo *procer* en el XVI. La más razonable conclusión es que no hacían constar su dignidad condal porque ésta se sobrentendía, en tanto que era un rasgo común a todos.

Estos altos personajes del *officium* no deben confundirse con los *comites* territoriales<sup>33</sup>. Algún testimonio revela que hay diferencias al considerar a este personal. Un decreto de Chintila distingue claramente a los *optimates* de los *comites*<sup>34</sup>. Con todo, como puede deducirse de LI, IX, 2, 9, parece que los *comites* eran considerados pertenecientes a un *officium palatinum*, probablemente el que hemos caracterizado como extenso.

Lo que acabamos de decir implica que algunos de los *comites* que figuran en las confirmaciones conciliares no tenían mando directo sobre las poblaciones, lo que podría parecer contradictorio con cierta afirmación de las fuentes. El citado repertorio de rasgos propios de este colectivo, el tomo regio del VIII toledano, presenta a los miembros del *officium palatinum* como *plebium rectores*, posición que habrían alcanzado por la justicia. Mas no se ha de suponer que ello signifique el efectivo control de un territorio y de una población determinada. Se trata de una percepción genérica. Son la cúpula dirigente, los que gobiernan al pueblo junto con el rey.

Estos *comites* del *officium* no parecen estar relacionados con el gobierno de las ciudades. Sólo un personaje, un tal Valderico, nos consta que sí lo estaba, confirmando como *comes Toletanus* las actas del XIII toledano. Sin duda, estamos ante un individuo de gran poder e influencia, al estar al frente de la capital del reino visigodo. Que figure precisamente de esta manera, aludiendo a su *civitas*, dentro de un listado de veintiséis personas — el más amplio de las suscripciones conciliares visigodas —, nos hace pensar precisamente que ninguno de los restantes estaba vinculado a los gobiernos urbanos y que la suya era una posición muy especial. El hecho de que en el concilio del 688 firme unas más restringidas actas como *comes*, pone en evidencia el carácter peculiar de este personaje, miembro del entorno regio y no un simple gobernador local<sup>35</sup>.

No estamos, por tanto, ante unos *comites*-gobernadores de las ciudades que tuvieran algunas funciones en palacio. El asunto es diferente. Se trata de un entorno regio que desempeña funciones palatinas y que, por supuesto, ha de ser una pieza fundamental no sólo en la designación de los poderes locales en la medida en que sea posible, sino también en la promoción regia, pues a él com-

<sup>33</sup> Sánchez Albornoz creía que los *comites civitatum* formaban parte del *officium palatinum* («El aula regia...», 37 y 40s).

<sup>34</sup> ... *ut hi quorum in quibuslibet rebus patriae nostrae invigilat cura, id est tam obtinatum quam comitum iudicium etiam ceterorumque ordinum...* (ed. VIVES, p. 232).

<sup>35</sup> Tal posición nos hace pensar en el *praefectus urbis* imperial.

pete la elección del nuevo rey, junto a los miembros del episcopado visigodo, según establece el canon 10 del VIII concilio de Toledo.

#### 4. LOS DIFERENTES TÍTULOS

En las actas conciliares con frecuencia la titulación es más precisa. Algunos de los que aparecen en las nóminas tienen títulos desarrollados que se corresponden en líneas generales con lo que puede hallarse en otros entornos de los reyes occidentales contemporáneos.

Es el caso del *comes scanciarum*. En esta titulación puede resultar aceptable interpretar que el individuo en cuestión es la cabeza de un servicio de la casa regia, por más que no sea fácil precisar todo el abanico funcional de éste u otros ámbitos. Tampoco es el menor de los problemas explicar por qué, siguiendo con el mismo ejemplo, encontramos siete personajes que figuran como *comites scanciarum* en las actas de un mismo concilio, el XIII toledano. De ahí que quepa la posibilidad de que se trate de títulos honoríficos, tal y como creía Sánchez Albornoz<sup>36</sup>.

La lista de confirmantes del XIII concilio de Toledo del 683 permite presentar — además de próceres (3), dos condes sin especificar y el *comes* de Toledo ya mencionado — a los siguientes dignatarios:

*comes cubiculi* 2  
*comes thesaurorum* 1  
*comes patrimonii* 1  
*comes notariorum* 1  
*comes stabuli* 1  
*comes spatarius* 7  
*comes scanciarum* 7<sup>37</sup>

Otra lista a considerar es la que nos proporciona el concilio reunido en Toledo en el 653 en la que se recogen el nombre y la dignidad de dieciséis personajes. Entre ellos hay próceres (4), un *comes et dux* y un *comes* sin especificar, pero los que ahora nos interesan son:

*comes cubiculi* 2  
*comes patrimoniorum* 1  
*comes notariorum* 1  
*comes scanciarum* 5  
*comes spatariorum* 1

<sup>36</sup> Sobre el carácter honorífico del *officium palatinum* insistió SÁNCHEZ ALBORNOZ: «El aula regia ...» 39s.

<sup>37</sup> En el IX de Toledo figuran un *comes notariorum*, un *comes cubiculariorum*, un *comes patrimoniorum* y un *comes et dux*. En el XVI se explicita la dignidad de Vítulo, *comes patrimonii et dux*, sin que se den otras referencias.

El rasgo básico de los individuos mencionados es formar parte del entorno regio, por encima, incluso, de ostentar una dignidad concreta. Eso explicaría que en el XV concilio de Toledo del año 688 vuelvan a confirmar las actas algunos de los que habían explicitado su dignidad cinco años antes, haciendo ahora constar únicamente su condición de *comites*. No es extraño, sin embargo, que sólo hicieran mención de esta titulación, pues, como hemos señalado, se trataba del carácter básico de los individuos encumbrados en el *officium palatinum*. Su rasgo fundamental era precisamente ser los compañeros del monarca. Por eso podía haber siete que llevaran cargos que se relacionaran con las provisiones de la casa regia. No se trata de que el título no tuviera que ver nada en absoluto con sus actividades, lo que quiero destacar, en la línea de lo propuesto por Sánchez Albornoz, es su alto componente honorífico.

La información proveniente de otros concilios no se aleja mucho de lo que hemos señalado. La mayoría de las asambleas apenas nos proporciona datos y, si acaso, sólo constan los nombres de los miembros del *officium palatinum*. Hay que tener en cuenta que un personaje como Ostrulfo, que encabezó la lista de confirmantes del XIII y del XV toledanos — ya había confirmado las actas del XII —, no llevó otro título que *comes*, lo que, una vez más, incide en lo que venimos señalando, en el carácter básico fundamental de esta titulación.

## 5. LOS SPATARII

Caso especial merece el grupo que figura como *spatarii* y también *comites* en el XIII concilio. Estamos ante cuatro personajes que se precisan como *spatarii et comites* (Wiliango, Alderico; Nilaco y Traserico), uno aparece como *spatarius comes* añadiendo el manuscrito de Girona *et dux* (Sisimiro), otro como *comes spatarius* (Tosario) y finalmente Siverino confirma simplemente como *{comes} spatariorum*.

En su conjunto, pues, siete personajes calificados como *spatarii*. Podrían ser meros guardianes, pero su relevante posición como *comites*, el título que porta Cuniefredo en el VIII concilio de Toledo — el de *comes spatariorum* — y su número en el XIII concilio nos hacen pensar que son los jefes de la guardia palatina<sup>38</sup>. Sabemos que en Oriente había tradicionalmente siete *scholae*, es decir, siete unidades militares que tenían misiones de guardia del emperador, a las que Justiniano sumó cuatro más, aunque estas últimas desaparecieron pronto<sup>39</sup>.

<sup>38</sup> Creo, pues, que es equivalente el título *spatarius et comes* que el de *comes spatarius*.

<sup>39</sup> Ya aparecen siete *scholae* en Oriente en la *Notitia Dignitatum* (JONES, p. 613). En general, *vid.*, FRANK, R. I.: *Scholae Palatinae. The Palace Guards of the Later Roman Empire*, Roma, 1969. Si su reclutamiento se había centrado en tropas de élite, en el siglo VI ya estaban compuestas por individuos que alcanzaban esta posición por su influencia social o mediante pago y sus misiones eran primordialmente los desfiles y actos similares. Procopio se queja de cómo estas unidades se han abierto a quienes puedan comprar su ingreso y cómo el propio Justiniano se había enriquecido am-

El rango de sus *comites* era elevado, comparables a los *duces* provinciales. El número y su nombre de los mencionados en los concilios visigodos nos hacen pensar que se trata de un caso similar: serían los comandantes de la guardia regia. Hay que tener también en cuenta que su número había pasado de un único *comes* en el concilio del 653 a siete en el del 683. Crecimiento que no parece debido a que un elevado número de condes de la guardia no estuviera presente en el VIII toledano, sino a una reforma de los *spatarii*. Esta reforma podría adjudicarse al reinado de Wamba, un monarca cuya preocupación por el reforzamiento del poder regio y su voluntad de reforma —no sólo en los asuntos militares— está sobradamente atestiguada<sup>40</sup>.

El XVI concilio de Toledo precisa un poco quiénes podían ser estos *spatarii*. En el sínodo el rey Égica se queja de una actuación de su antecesor Wamba quien, a instancias del obispo emeritense, había ordenado a un tal Teodemundo, definido por Égica como *spatarius noster*, que hiciese de numerario en la ciudad de Mérida, lo que estaba en contradicción con el *genus* y el *ordo* del personaje en cuestión<sup>41</sup>. La información es relevante y confirma lo que apuntaba el *De fisco Barcinonense* y *LI*, XII, 1, 2 sobre la dependencia de estos *numerarii* con respecto al obispo. Este Teodemundo es con toda probabilidad el mismo que figura como *procer* confirmando las actas del concilio del 693, formando parte de un colectivo que en el texto se coloca bajo el rótulo de *comites et viri inlustres*.

La trayectoria de Teodemundo pone de manifiesto que ciertas funciones, como la de *numerarius*, eran consideradas rebajadoras e inapropiadas para elevadas condiciones sociales y personales, la *nobilitas* del personaje y su *ordo*<sup>42</sup>. El *numerarius* se define, tanto en el texto conciliar como en la citada ley y en el *De fisco Barcinonensi*, como un *officium* concreto, que, gracias a la noticia sobre Teodemundo, sabemos no se correspondía con la condición de ser *spatarius*, lo que parece depender de aspectos sociales y morales: en definitiva la pertenencia de Teodemundo a la aristocracia visigoda era contradictoria con el desempeño del cargo de numerario. Su estancia en Mérida —un año— y su actuación allí fueron juzgadas por Égica como una anomalía que debía ser subsanada. Quizá alguna situación muy particular aconsejaron en su momento este nombra-

---

pliando su número para vender el acceso a las mismas (*Historia secreta*, XXIV, 17-18). Con todo, Haldon ha insistido en que no perdieron su carácter militar por completo (HALDON, J.: *Byzantine Praetorians: An Administrative, Institutional and Social Survey of the Opsikion and Tagmata, c.580-900*, Bonn, 1984, pp.119ss). En el reino visigodo pudieron mantener un contenido militar, habida cuenta la presencia regia en el campo de batalla.

<sup>40</sup> La ley militar de Wamba es la *LI*, IX, 2, 8. Unas medidas parecen alterar las relaciones con el episcopado, defendiendo el monarca las iglesias propias frente a su absorción episcopal (*LI*, IV, 5, 6). También dictó normas contra la entrada dolosa de propiedades en el patrimonio eclesiástico mediante el matrimonio de libertos de la Iglesia con campesinos propietarios (*LI*, IV, 5, 7).

<sup>41</sup> Ed. VIVES, p. 517s. Obviamente, Teodemundo era mero *spatarius* y no el *comes* de una de estas unidades.

<sup>42</sup> Ello a pesar de que reciben el tratamiento de *Domini sublimes et magnifici* en la epístola del *De fisco Barcinonensi*. De ahí la importancia que cabe conferir al rango de *spatarius*.

miento. De hecho, el texto conciliar apunta a la existencia de serios conflictos en Mérida y al fracaso de la actuación de Teodemundo. Tampoco hay que rechazar la idea de que su designación fuera una manera de castigar o afrentar a un personaje. Así se entendería también el movimiento a su favor de Égica. El monarca lo describe como *spatarius noster*, poniendo de relieve que había un nexo entre ambos y el componente de voluntad regia en estas designaciones, por más que fuera patente la sangre aristocrática de Teodemundo.

También esta noticia revela que los *spatarii* no sólo llevaban a cabo funciones militares. Parece más bien que, siguiendo el ejemplo romano imperial<sup>43</sup>, estos personajes podían ser destacados fuera del entorno regio con las más diversas atribuciones administrativas, pudiendo quedar entonces bajo la autoridad de los poderes territoriales. La queja que se aprecia en el texto del XVI concilio toledano se refiere al mediocre rango de la figura del numerario, pero no al hecho de que las actividades que le correspondieran a Teodemundo no fueran propiamente militares.

Hay que deducir también que parte de estos espatarios estarían alejados de la corte en misiones similares. No sabemos su número, ni cuántos mantenían una actividad propiamente militar, ni dónde estarían acantonadas esas guarniciones y si todos ellos lo estaban en Toledo. Esto último parece dudoso y el paralelo imperial apunta a que la mayor parte de estas unidades estuvieran alojadas a cierta distancia de la capital<sup>44</sup>.

Merece la pena tener en cuenta el efectivo carácter de estos *spatarii* para poder entender mejor algunas afirmaciones que encontramos en las fuentes. Es bien conocido que la versión rotense de la *Crónica de Alfonso III* hace a Pelayo *spatarius* de los últimos reyes visigodos Vitiza y Rodrigo<sup>45</sup>. Sánchez Albornoz interpretó el pasaje como una referencia a un origen modesto de Pelayo, en el sentido de que sería un mero «guardia de corps»<sup>46</sup>, con la supuesta idea de diferenciarlo de los verdaderamente encumbrados socialmente. Sin embargo, no creo que pueda mantenerse lo afirmado por Sánchez Albornoz para las últimas décadas del siglo VII, ni consiguientemente la pretendida intención de la *Rotensis* de reflejar adecuadamente una situación social mediana de Pelayo. Al contrario, por lo que llevamos visto, la caracterización de *spatarius* implica una elevada condición social, hasta el punto que Teodemundo vio mermada su condición al ocupar el oficio de numerario. Para llegar a formar parte de estas unidades del entorno regio hemos de creer que, siguiendo el ejemplo romano

<sup>43</sup> Como el caso de los *domestici*. Sobre ellos, HALDON, 130ss. La asimilación de los domésticos con las *scholae* (*ibid.* 151ss).

<sup>44</sup> Es posible que un lugar como Recópolis pudiera haber sido uno de estos enclaves, al menos en el período más próximo a su fundación.

<sup>45</sup> *Rot.*, 8 (utilizo la edición de J. GIL: *Crónicas asturianas*, Oviedo, 1985).

<sup>46</sup> SÁNCHEZ ALBORNOZ: «Pelayo antes de Covadonga», en *Orígenes de la nación española. El reino de Asturias*, II, Oviedo, 1975, 81s. También, «El aula regia», 68ss. No es aquí el sitio para desarrollar la importancia y las motivaciones de esta historiografía hidalguista.

tardío, era decisiva la *stipendiorum prolixitas*, es decir, eran individuos de un elevado nivel social y económico quienes formaban parte de las mismas<sup>47</sup>.

Una vez más, no nos estamos refiriendo al verdadero origen pelagiano, sino a las intenciones de los redactores que encumbraron la figura de Pelayo. La *Rotensis* utilizó la terminología de *spatarius*, mientras que la *Ovetensis* creyó oportuno vincularlo a la familia regia. Como puede verse, ambas categorías no son tan contrapuestas como se ha pensado. Pelayo ocuparía en la trayectoria ideada por la corte ovetense la posición de *spatarius*, que le correspondía como un joven hijo de *dux*, es decir, como un personaje de la más alta aristocracia, cuyo origen regio será resaltado por la *Ovetensis*. Quizá era su edad lo que le limitaba a la condición espataria, pero se hubiera esperado de él su promoción hasta alcanzar los más elevados niveles, lo que le haría legítimamente elegible para ocupar la dignidad regia.

Por encima de estos meros *spatarii* del entorno regio encontramos los *proceres*, que abundan en el VIII concilio. Teodemundo confirmaría como tal el reunido en Toledo en el 693. Un rango otorgado posiblemente como compensación a lo que se entendía como un nombramiento poco impropio y también a sus desvelos en Mérida, en lo que sería un oficio apropiado a su persona y un paso adelante en su *cursus honorum* particular.

## 6. LOS DUCES

También en los listados de *viri inlustres* de las actas de los concilios algunos personajes destacan su condición de *duces*. Entre estos confirmantes de las actas conciliares no hay ninguno que sólo sea *dux*. Cuando se hace constar esta dignidad siempre es como complemento de algún título, detrás de otra, en la que queda clara su condición de *comes*. Dicho de otra manera, se trata de un título secundario con respecto al establecido en primer lugar, algo semejante a lo que ocurre a aquéllos que, al tiempo, hacen constar su condición de *comes* y *procer*. Lo que es relevante en principio es formar parte del entorno regio, más que ostentar la dignidad ducal.

En el VIII concilio de Toledo tenemos dos personajes reflejados como *comes cubiculariorum et dux*, tres que figuran como *comes scanciarum et dux* y un *comes et dux*. Al tiempo que hay *comites cubiculariorum* o *scanciarum* que no son *duces*.

En el XIII concilio han quedado reflejados cinco individuos que son *comes scanciarum et dux*, un *comes thesaurorum et dux* y un *comes cubiculi et dux* y otro

<sup>47</sup> C.J., XII, 4, 3. También el texto ya mencionado de la *Historia secreta* (XXIV, 17-18). Vid. HALDON, 119s; FRANK, 126. Habría otros individuos más profesionalizados que son los que realizarían las misiones propiamente de guardia. También, vid. DELMAIRE: *Les institutions du Bas-Empire Romain de Constantin à Justinien*, París, 1995, 167s. No hemos de concebir a esos personajes en un sentido despectivo como la *pellitorum turba satellitum* que rodeaba a Teodorico II, en donde se advierte la voluntad de Sidonio de resaltar la romanidad del rey visigodo (*Epist.*, I, 2).

más, quizá dudoso, que consta como *spatarius comes {et dux}*. Hay, además, alguna otra mención: en el IX toledano reunido en el 655 figura Ella —que ya había confirmado el VIII concilio— como *comes et dux* y en el XVI hay un *comes patrimonii et dux*.

Podría sorprender que, siendo el *dux* una dignidad vinculada a lo militar, no sea más abundante el nexo entre los espatarios y el cargo de *dux*<sup>48</sup>, mientras que sí resultan frecuentes otros vínculos. Esta falta de correlación aboga también por el carácter de los *spatarii* como grupo entendido como un escalón de las dignidades palatinas.

Donde se aprecia una estrecha correlación es entre el *dux* y cargos de características fiscales<sup>49</sup>, ya sea el *comes patrimonii* y el *comes thesaurorum*<sup>50</sup>. No es sorprendente, dada la proximidad de la dirección militar con las tareas recaudatorias. También hay una relación evidente con el *comes cubiculariorum*, la persona al frente de la domesticidad regia. Sin embargo, también el *comes scanciarum* lleva en alguna ocasión la dignidad ducal, lo que puede apuntar a las funciones fiscales relacionadas con el aprovisionamiento de la *domus* regia.

Con todo, ya se advierte que, aparte de las conexiones prácticas que pueda tener, la titulación de *dux* viene a reforzar el honor personal de alguien concreto<sup>51</sup>, de manera que es comprensible que diversos altos títulos de la corte gocen también de este plus de reconocimiento.

Son abundantes los testimonios que relacionan a los *duces* con los gobernadores provinciales. En la alocución de Égica al concilio XVI de Toledo del 693 se refirieron los problemas que afectaban a la Galia gótica y se consideraron las contribuciones fiscales de los judíos. Se estableció entonces que los judíos que pertenecieran *ad ducatum regionis* habrían de entregar sus contribuciones al *dux terrae*<sup>52</sup>. Por tanto, en las postrimerías del reino visigodo permanecía vigente la estrecha relación entre el oficio ducal y el gobierno provincial, por cierto con

<sup>48</sup> La única relación es la de Sisimiro que figura como *spatarius comes {et dux}* en el concilio del 683 en la edición de Vives.

<sup>49</sup> BARBERO, A. y VIGIL, M.: «Algunos aspectos de la feudalización del reino visigodo» en *Sobre los orígenes sociales de la Reconquista*, Barcelona, 1979, 127ss. GARCÍA MORENO: «Estudios sobre la organización administrativa del reino visigodo de Toledo», *A.H.D.E.*, XLIV (1974), 126ss.

<sup>50</sup> Barnwell cree que el *comes patrimonii* debe ser asimilado a *rector rerum fiscalium* que aparece en el concilio sevillano del 619, mientras que el *comes thesaurorum* podría ser el *rector rerum publicarum* (p. 75). Un texto del *De viris illustribus* de Ildefonso (VI, 2; ed. CODONER: *El 'De viris illustribus' de Ildefonso de Toledo*, Salamanca, 1972) hace a Eladio miembro del aula regia, calificado de *illustis*, y le otorga el título de *rector rerum publicarum*.

Es difícil precisar las diferentes responsabilidades de ambos condes. El *comes thesaurorum* sólo consta en una ocasión. Parece que el *comes patrimonii* tenía atribuciones recaudatorias. Al menos, según el *De fisco Barcinonensi*, era el *comes patrimonii* Escipión quien designaba a los *numerarii* (también *LI*, XII, 1, 2).

<sup>51</sup> KING, 74.

<sup>52</sup> Ed. VIVES, 525.

esa notable preocupación por las cuestiones fiscales típica del cargo ducal presente también en *LI*, XII, 1, 1.

Sabemos que entre los que se unieron a los rebeldes contra Wamba estaba Ranosindo, caracterizado por Julián, obviamente interesado aquí por la precisión de sus datos, como *Tarraconensis provinciae dux*. El Biclarense señala algo parecido cuando se refiere a Claudio, *Lusitaniae dux*, quien dirigió el ejército visigodo contra los francos durante el reinado de Recaredo. Su condición de *dux* y su residencia en Mérida son atestiguadas por las *Vitas patrum Emeritensium*<sup>53</sup>. Hay que pensar que la jefatura militar que llevara a cabo en la campaña contra los francos sobrepasaría el simple mando del ejército lusitano, a la par que su designación como jefe de la expedición era muestra de las nuevas propuestas políticas de Recaredo.

El mismo Juan de Biclaro pone de relieve los nexos existentes entre el entorno regio, la dignidad ducal y el gobierno provincial. Por él sabemos que Argimundo se sublevó contra Recaredo, que el citado personaje formaba parte del entorno regio, el *cubiculum*, y que su dignidad era la de *dux provinciae*, muy probablemente al frente de la provincia gala<sup>54</sup>.

Sin embargo, no cabe sostener que un *dux* es siempre un jefe provincial. Hay que tener en cuenta que los cargos ya mencionados de *comes cubiculi* o los de *comes thesaurorum* o *comes patrimonii* es difícil que estuvieran desempeñados por individuos asignados al gobierno de lejanas provincias y necesariamente alejados buena parte del tiempo del monarca. No conviene olvidar que el vocablo indica al mero líder militar de elevada condición. Teudiscló figura como *dux* dirigiendo una campaña militar de éxito contra los invasores francos<sup>55</sup>. Su importancia política es puesta en evidencia por el hecho de que ocupará el trono sucediendo a Teudis, aunque no está claro que ostentara nunca un gobierno provincial.

El propio Julián emplea la designación más genérica de *dux* como jefe militar cuando se refiere a Witimiro, uno de los partidarios de Paulo que es descrito como *dux*, lo que probablemente indica que mandaba una tropa de cierto alcance<sup>56</sup>, pero no es claro que sea homologable a un *rector* provincial. A la altura del siglo VII se mantenía el uso del término para cualquier jefe militar de relieve. En el relato de la campaña militar de Wamba dos *duces* llevan a cabo el ataque sobre *Clausuras*, ya en la vertiente norte del Pirineo; son cuatro los que lo dirigen contra Narbona; y de nuevo son dos los que llevan al rebelde Paulo ante Wamba. No es imposible que se trate de los jefes provinciales, pero me parece más verosímil, sobre todo teniendo presente su condición de designados *ad hoc* y el contenido de la ley militar de Wamba, que estemos ante un uso de

<sup>53</sup> *Claudius Lusitaniae dux* (s.a. 589, 2, ed. J. CAMPOS: *Juan de Biclaro, obispo de Gerona. Su vida y su obra*, Madrid, 1960). ...*ad Claudium uirum clarissimum, ducem Emeritensis ciuitatis* (V, x, 29s, *Vitas Sanctorum Patrum Emeritensium*, ed. A. MAYA, Turnholt, 1992).

<sup>54</sup> s.a. 590, 3.

<sup>55</sup> *Historia Gothorum*, 41.

<sup>56</sup> *Historia*, 12 (ed. cit. p. 512).

*dux* en el sentido amplio de comandante de tropas<sup>57</sup>, algo que encontramos también en el reino de los francos<sup>58</sup>.

La presencia de Fructuoso y la fundación de monasterios en la Bética habían provocado, según su biógrafo, que se quejaron los *duces* de esta provincia y los de las limítrofes<sup>59</sup>. También nos queda aquí la duda de si el término se refiere a los jefes provinciales o si son figuras encargadas del ejército, pero sin estar al frente de un territorio tan extenso como la provincia tradicional, es decir, si hay más de un *dux* por provincia, en el sentido de jefes militares. Claro que también es dudoso si por provincia se refiere al organigrama clásico o si se remite a nuevas realidades o territorios en general. Lo que el biógrafo pretende destacar es que el acceso de multitudes a la fundación de Fructuoso, para las que emplea un vocabulario militar (*agmina... exercitus monacorum...*), afectaba profundamente las labores reclutadoras de los *duces*.

En favor de esta pluralidad de sentidos del título ducal viene la mención de un Dogilano, descrito en la *Vita Fructuosi* como *dux* lucense<sup>60</sup>, es decir, como un *dux* ubicado fuera de la capital provincial de la *Gallaecia*, Braga. Por tanto, parece que la biografía de Fructuoso también utilizaba la terminología ducal para referirse a personajes revestidos de autoridad militar, pero no necesariamente al frente de una de las provincias tradicionales<sup>61</sup>.

Por tanto, estamos ante varios usos coetáneos del término *dux*. En primer lugar, como jefe militar, ya sea con un nombramiento específico para una campaña, como los mencionados por Julián de Toledo, o al frente de una limitada guarnición en cualquier lugar del reino, quizá con atribuciones que desbordaran las militares. En segundo lugar, estarían los jefes provinciales, como Argimundo o Ranosindo. Además, como vamos a insistir, existe una tercera acepción, la del personal que ocupa el más alto escalón en el *officium palatinum*.

Obviamente, estos significados pueden estar muy próximos, de manera que cuando Isidoro de Sevilla explica que Suintila era *dux* en época de Sisebuto, *sub rege Sisebuto ducis nactus officium*, no calibremos su pleno significado, si bien

<sup>57</sup> *Dehinc, electis ducibus...* (*Historia*, 10, p. 509). Un sentido similar puede observarse en las referencias de Juan de Biclaro a los *duces* de Leovigildo o Recaredo (s.a. 585, 6, p. 94 y s.a. 587, 6, p. 95); comparable a cuando alude a los *duces* de Justino o de Mauricio (pp. 81 y 93). Lo mismo ocurre con Isidoro y los *duces* de Viterico o de Sisebuto (*Historia Gothorum*, 58 y 61, M.G.H., *Chronica min.* III, p. 291).

<sup>58</sup> LEWIS, A.R.: «The Dukes in the *Regnum Francorum*. A.D. 550-751», en *Medieval Society in Southern France and Catalonia*, Londres, 1984. También, BACHRACH: *Merovingian Military Organization, 481-751*, Minneapolis, 1972, pp. 67s y 74.

<sup>59</sup> DÍAZ Y DÍAZ, M.: *La vida de San Fructuoso de Braga*, Braga, 1974, 14, lín. 27ss.

<sup>60</sup> *Vita Fructuosi*, 7. Es posible que este Dogilano no fuera sino el *comes* de Lugo. No se olvide que la *Vita Fructuosi* no es una obra sobre la administración del reino.

<sup>61</sup> La posibilidad apuntada por King de que, del mismo modo que el *comes civitatis* es un personaje distinto del *comes exercitus*, como atestigua *LI*, IX, 2, 6, el *dux exercitus* no sería el provincial, no interfiere con nuestra propuesta. Si acaso la refuerza en el sentido de que encontramos más duques — incluso de rango superior — que los meramente provinciales (93ss).

es patente su jefatura militar, pero también su potencia social y política que le permitiría acceder al trono, como sucedió con otros *duces* que hemos mencionado. Es este paralelo el que nos hace pensar en la pertenencia de Suintila al entorno regio en época de Sisebuto. La existencia de este oficio ducal es confirmada por Julián de Toledo, al referirse a aquél, *ex officio ducum*, que obra un poco en nombre de todos y obliga a Wamba a aceptar el trono<sup>62</sup>. Del mismo modo es el *dux* Ranosindo quien tiene un papel decisivo en el encumbramiento de Paulo como nuevo rey<sup>63</sup>. Por tanto, jefes militares, pero de un notable prestigio y una escala determinada dentro del *palatium*, una de cuyas atribuciones era el gobierno de las provincias.

Este papel de los *duces* en la elección regia nos remite de nuevo al círculo de los *seniores palatii*<sup>64</sup>, pues el canon X del VIII concilio toledano exigía que en la elección del *princeps* participaran tanto la jerarquía episcopal como los *maiores palatii*. El que Julián presentara a un *dux* obrando de esta manera pretendía revelar el profundo consentimiento de toda la colectividad, pero específicamente sólo un miembro del grupo más encumbrado del reino podía actuar con este protagonismo, alguien que perteneciera al mismo grupo que el *vir inluster* Wamba, uno de los del oficio de *dux*.

La perspectiva de la conexión estricta entre la dignidad ducal y el gobierno provincial se podría reforzar al considerar que el número de confirmantes con título de *dux* en el VIII concilio de Toledo, seis, coincide con el de las tradicionales provincias hispánicas más la de la Galia gótica. Por ello, cuando en el XIII concilio de Toledo son ocho los que figuran con el cargo de *dux*, se producen dificultades explicativas.

El aumento de los *duces* ha dado lugar a postular una multiplicación en el número de las provincias del reino visigodo que llegarían a ocho en torno al 683<sup>65</sup>. La hipótesis es interesante, pero conviene tener en cuenta que los testimonios al respecto son muy endebles. En primer lugar, porque no hay una tradición de referencia a un colectivo de seis *duces* que continuamente aparecieran en contextos conciliares, sino una única mención. La debilidad del argumento del incremento provincial no se fortalece con el empleo de las fuentes astures escritas a finales del siglo IX con unos intereses propios, es decir, que

<sup>62</sup> *unus ex officio ducum, quasi vicem omnium acturus...* (*Historia Wambae*, 2, ed. cit., p. 502).

<sup>63</sup> *Historia Wambae*, 8, p. 507.

<sup>64</sup> Un manuscrito de la ley militar de Ervigio parece establecer alguna diferenciación entre los *duces* y los *seniores palatii* (*Sane duces omnes senioresque palatii...* (LI, IX, 2, 9; ed. ZEUMER, p. 375, lín. 31s), de lo que puede deducirse que no existe una plena sintonía entre ambas realidades, pero puede entenderse como alusión a que hay *seniores palatii* que no son *duces*. Mas también puede aludir a estos *duces* que no son jefes de las provincias tradicionales, que pueden actuar como líderes militares y que, incluso, pueden tener alguna función administrativa difícil de precisar.

<sup>65</sup> GARCÍA MORENO: «Estudios ...», 137. Estas dos nuevas provincias serían Asturias y Cantabria. Se llegaría a esta afirmación por la referencia de las crónicas astures al *dux* Pedro de Cantabria y por el carácter militar, de *limes*, de los territorios septentrionales de la Península.

las hacen poco firmes para sostener un aumento del número de provincias su- puestamente ocurrido dos siglos antes, que no ha dejado trazas en la documen- tación contemporánea ni en la tradición eclesiástica que, como es sabido, está plenamente integrada en el esquema administrativo provincial tradicional.

La diversidad de sentidos del término hace que no sea necesaria la multipli- cación provincial para explicar la presencia de ocho *duces*. Se puede, por otra parte, explicar este incremento a partir de la existencia de un elevado número de personas en el más alto escalafón del *palatium*.

Sin duda, es preciso estudiar la estructura provincial del reino godo. La pre- sencia de *duces*, de jefes militares de realce, un tanto al margen del organigrama provincial en el siglo VII parece apuntar la existencia o el desarrollo de otras realidades yuxtapuestas o más allá de la estructura provincial tradicional. Tal podría ser el caso del *dux* (o quizá mero *comes*) Dogilano de Lugo. Más difícil es aceptar la existencia de un *dux* en el Bierzo al frente de una provincia bergiden- se. La biografía de Fructuoso de Braga refiere que su padre era *dux exercitus Hispaniae* y, en efecto, el texto recoge algunas de sus actuaciones en tierras ber- cianas de destacado carácter fiscal<sup>66</sup>. No es imposible que estemos ante el *dux* del Bierzo. No obstante, si consideramos el lugar de algunas de las fundaciones monásticas fructuosianas — Compludo, Rufiana, Montelios, el Peonense o un monasterio situado en una isla del litoral atlántico — y su propia actividad episcopal en Dumio y Braga, resulta menos arriesgado suponer que su padre fuera *dux* de Galicia, lo que concordaría con todas estas localizaciones. Con todo, hay que recalcar que el biógrafo no insiste en ningún nexo provincial, lo importante, en cualquier caso, es la categoría personal, su condición de *dux*.

Hay que advertir que en el texto de la *Vita Fructuosi* hallamos modos para- lelos de usar la categoría ducal. El biógrafo, como ya hemos apuntado, se refie- re a los *duces exercitus prouinciae*, pero del padre de Fructuoso dice que era *dux exercitus Hispaniae*, lo cual puede reflejar un rango superior a los anteriores, pues esta categoría apunta a aquéllos jefes militares capaces de comandar el ejército combinado del reino, más allá del mero ejército regional. Esta redac- ción implica considerar a Fructuoso como miembro de la más alta aristocracia y digno hijo de su padre<sup>67</sup>.

El padre de Fructuoso es, pues, vinculado a la más alta aristocracia, empa- rentada con la familia regia, lo cual no es un tópico, sino una referencia exacta de la condición social del personaje<sup>68</sup>. El oficio ducal estaría compuesto básica- mente por este tipo de grandes aristócratas, parientes de las familias regias que han alcanzado ya la edad madura.

<sup>66</sup> *Vita Fructuosi*, 2. *Vid.*, BARBERO y VIGIL: «Algunos aspectos», 118ss.

<sup>67</sup> Julián de Toledo (*Historia Wambae*, 13, p. 513) entiende el *exercitus Hispaniae* como el conjunto del ejército visigodo.

<sup>68</sup> ... *ex clarissima regali progenie exortus...* (*Vita Fructuosi*, 2, lín. 1ss).

Una comparación estricta entre las confirmaciones de los miembros del *officium palatinum* que figuran en el concilio del 653 y las del celebrado una treintena de años más tarde puede ser clarificadora<sup>69</sup>. Lo primero que hay que destacar es lo más obvio, el aumento considerable de los presentes, de 16 a 26, es decir, un incremento del 62%. En este sentido tampoco resulta tan extraño que, multiplicado el número de los dignatarios, también se incremente el de los *duces*. De hecho, podría haberlo hecho hasta algo más para mantener una proporción semejante al aumento general.

El considerar al grupo ducal como una escala más dentro del colectivo del entorno regio, favorece entender la variación en su número. En un momento político particular del reinado de Ervigio en el que el monarca buscaba reforzar su situación política, coyuntura que queda plasmada en el concilio XIII de Toledo del 683, no es extraño que se disparara el número de los que ostentaran la dignidad ducal, es decir, hemos de pensar que un amplio contingente de aristócratas había sido elevado a esta condición. En otras situaciones políticas el número podía disminuir.

Pudo suceder que personajes que hubieran ostentado el gobierno provincial, dejaran de hacerlo, pero conservaran el título y ocuparan posiciones en el entorno regio. Otros quizá, tendrían la dignidad ducal, pero nunca habrían desempeñado una jefatura provincial, pero así se reconocía su elevada condición social y política. Dicho de otra manera y en relación con argumentos expuestos más arriba, se podía tener la dignidad ducal, pero no desempeñar efectivamente un gobierno provincial, de manera similar al episcopado en donde se distingue el *ordo* del *locus*, la sede que desempeña.

Cuando en el 688 Égica rompe con la línea política pactada con Ervigio y su familia, advertimos otro modo de consignar las confirmaciones. Alguna transformación encontraremos de nuevo en la situación de compromiso que figura en el concilio del 693. Se trató de una reunión general del reino a la que concurrió un número elevado de jerarcas de la Iglesia, casi sesenta obispos más otros tres por delegación. En las actas figuran en cambio dieciséis laicos, un número dentro de los parámetros normales. Sin embargo, sólo encontramos en este XVI concilio de Toledo un único *dux*. Como sería absurdo aplicar el argumento de variaciones provinciales, hemos de pensar que Vítulo, un personaje con una larga trayectoria política a lo que parece ascendente, era el único que en esos momentos tenía esta titulación reconocedora de su prestigio.

Esta es la idea que encontramos en el texto de la *Vita Fructuosi*, la de la existencia de un colectivo con una posición social y política muy por encima del resto. Este grupo es el que parece haber sido cercenado por Égica<sup>70</sup>.

<sup>69</sup> El concilio del 683 fue una reunión muy compleja, probablemente forzada por las debilidades de Ervigio y su necesidad de consolidar su poder. Es fácil que en este contexto se aumentara el número de los miembros del *officium palatinum* y que se estableciera alguna estructura algo más precisa.

<sup>70</sup> Es quizá lo que trataba de apuntar el cronista del 754: [Égica] *Gotbos acerua morte persequitur* (34, ed. GIL: *Corpus scriptorum Mozarabicorum*, Madrid, 1973, I, p. 28).

Estaríamos, pues, ante un *officium* determinado, el superior dentro del sistema visigodo, que exigía también la mayor condición social y también una edad apropiada. Por ello, precisamente, no hay ninguno que sea *spatarius* y también *dux* y tampoco hay nadie que sea al tiempo *procer* y *dux*.

Bajo el término *dux* se encuentran los individuos de mayor poder social y político del reino. Muchos de estos *duces* fueron luego reyes. El primero en Hispania, Teudiscló, luego Suintila, Wamba y Égica. Otros trataron de serlo: probablemente Argimundo, pero desde luego Paulo que, de hecho, lo fue por un tiempo y también Suniefredo. Hay que aceptar la posibilidad de que no todos ellos fueran gobernadores provinciales. Además, si admitimos algún nivel de funcionalidad en las titulaciones palatinas, resulta sorprendente que personajes con relevancia administrativa, como el *comes cubiculi* o el *comes thesaurorum*, fueran al tiempo gobernadores de lejanas provincias.

En esta misma línea podemos entender el fenómeno de que ninguno de los *comites patrimonii*, que en número único figuran en los concilios VIII y XIII de Toledo, fuera *dux*. Sin embargo, Vítulo, el solitario confirmante con dignidad ducal del XVI concilio aparece como *comes patrimonii*. En realidad, su título es *vir inluster, comes patrimonii et dux*, lo que parece destacar esa idea de reconocimiento de una dignidad superior a la de los demás. Una singularidad que puede explicarse por los cambios de la vida política.

Lo que sabemos, desgraciadamente poco, del *dux* Paulo parece confirmarlo. La figura de Paulo y su ruptura de la *fides* debida a Wamba son subrayadas por Julián de Toledo, por encima de lo que haga Ransindo que era el *dux* de la Tarraconense. Paulo, sin duda, estaba en una posición superior a la de los otros personajes de la revuelta y no sólo por dirigir un poderoso ejército, también porque sus vínculos con el monarca parecen haber sido de otra intensidad, al tiempo que su *nobilitas* le convertía en candidato óptimo para ocupar el trono y, verdaderamente, es su presencia y su cambio de bando lo que da aires a la revuelta<sup>71</sup>. No hay en este sentido competencia por parte de otros personajes, incluido Ransindo.

La vinculación del oficio ducal con la dignidad regia explica también que las crónicas astures, conocedoras de esta tradición, hagan a los fundadores del reino descendientes de *duces*. Pelayo sería el hijo del *dux* Fávila y Alfonso I proveniría del *dux* Pedro, confirmándose así cierto continuismo político visigodo.

## 7. LAS LISTAS Y LOS CARGOS

Lo que parece evidente es que el título de *dux* en las listas conciliares añade a los individuos que lo portan alguna mayor autoridad o prestigio. Los así ca-

<sup>71</sup> Es interesante comparar el lenguaje político del Biclarense (el castigo a Argimundo ... *docuit famulos dominis non esse superbos*), destacando esa idea de la domesticidad de los miembros del cubículo, con el manejo de la teoría de la *fides* que se desarrolla en Julián de Toledo.

racterizados tienen, tanto en el concilio VIII toledano como en el XIII, una más amplia presencia entre quienes encabezan las nóminas<sup>72</sup>. La posición que ocupan en las listas viene a destacar el nivel socio-político especial propio de los *duces*, uno al que pertenecería Égica, que se halla en el quinto lugar de la nómina del XIII concilio, mientras que su rival Suniefredo figura en el undécimo puesto. Obviamente, su alto rango iba de la mano de una capacidad extraordinaria en el mando del ejército visigodo.

Si, como parece, la posición en la lista de confirmantes revela la importancia de los diferentes personajes, hay que destacar —ya lo hemos señalado— la primacía ducal. Mientras tanto, los tres *proceres* del XIII concilio confirman en las posiciones 16, 24 y 26 y los cuatro que constan como *comes et procer* en el VIII se encuentran en los puestos 4, 5, 10 y 16. Los *spatarii* confirman en el XIII concilio en el orden 13, 14, 19, 20, 22, 23 y 25.

El XIII concilio vuelve a aparecer como una asamblea de notable asistencia. A ella se incorpora el colectivo de condes de los *spatarii*, quienes no habrían tenido sitio en ningún otro sínodo, corroborando su posición como escalón más bajo<sup>73</sup>.

Ciertos grupos permanecen invariables: el número de los que se definen como *comes et procer* o, simplemente, *comes* del VIII concilio es igual al de los llamados *procer* o *comes* del XIII. Y ya hemos referido el equilibrio a lo largo de estas apariciones de los *comites cubiculi*, *comites patrimonii*, *comites notariorum* e, incluso, *comes thesaurorum*.

Los *proceres* debían formar un grupo determinado<sup>74</sup>. Ninguna dignidad del entorno regio, ningún *comes scanciarum* o *comes patrimonii* lleva el título de *procer*, que sólo es portado aisladamente o junto a *comes*, lo que parece apuntar a que los individuos más encumbrados en el *officium palatinum* no ostentaban este título. Por el contrario, los más destacados llevaban el de *dux*.

Como hemos dicho, el número de los *comites* del cubículo, del patrimonio o de los notarios no varía, lo cual nos remite posiblemente a la vertiente más funcional del *officium palatino* visigodo. La presencia aislada en el XIII toledano de un conde del tesoro, cargo que no consta en ninguna otra acta conciliar, no parece afectar esta consideración.

En definitiva, los títulos parecen tener un componente destacadamente honorífico, como ya sostuvo Sánchez Albornoz, especialmente en algunos casos. Lo que implican estos títulos es la pertenencia a un rango social determi-

<sup>72</sup> La práctica totalidad de los *duces* asistentes a los concilios VIII y XIII de Toledo se encuentran en la primera mitad de la lista de confirmantes.

<sup>73</sup> Más compleja es la de los *proceres*, pues su ubicación no coincide exactamente con los que constan como *comes et procer* en el VIII de Toledo.

<sup>74</sup> Sánchez Albornoz («El aula regia», 55s) hizo de estos *proceres* una especie de expertos judiciales que acompañarían al rey. El tema es complejo, pues, como hemos señalado, un Teodemundo que es mencionado como espatario aparece luego como *procer*. Parece tratarse de una promoción más que de una súbita especialización jurídica.

nado, lo que a su vez posibilita el desempeño de funciones apropiadas al mismo, pero ello es secundario con respecto a lo primordial que es el rango que se alcanza en la escala social. Las tareas encomendadas podían ser revocadas por una evidente incompetencia —*causa inutilitatis*—, por la que cabía modificar un determinado *servitium*, pero otra cosa era la dignidad social del individuo.

La dignidad sólo podía perderse en razón de la ruptura de la fidelidad<sup>75</sup>. Por su parte, el perdón, como el conferido por Ervigio a los afectados por las severas medidas de Wamba, no sólo implicaba la recuperación económica, también la obtención de la *pristina dignitas* y la *solita nobilitas*. A pesar de las disposiciones contrarias, nos consta que las alteraciones del equilibrio político podían hacer recuperar la dignidad a los que la habían perdido en función de la infidelidad. En efecto, el perdón no se limita a la facultad de testificar, sino que lleva aparejado la devolución de su dignidad y, en última instancia, de sus posiciones en el *officium palatinum*<sup>76</sup>, con lo que se pone de manifiesto su carácter aristocrático.

La *Crónica del 754* presenta a Witiza perdonando a los castigados en época de su padre, revocando así la dura actuación de Égica contra la aristocracia rival. El perdón implicaba la devolución de los bienes confiscados, pero también suponía la recuperación de su lugar en el *officium palatinum*<sup>77</sup>. En la medida en que el monarca buscara consensos aristocráticos, en tanto que pretendiera reforzar la base política de su reinado, habría de incorporar este colectivo al *officium*. Este carácter del *officium* de constituir la expresión de los intereses y personajes de la alta aristocracia potenciaba y exigía su presencia en el entorno regio y parece que los reyes se veían obligados a admitir a grupos aristocráticos nada favorables a su persona, pero de los que difícilmente podían prescindir. Obrar de otra manera era reproducir el comportamiento de reyes como Chindasvinto o como Égica, cuyas actitudes no habían conseguido más que un éxito moderado. Frente a estos excesos, la teoría política recalcaba no sólo las virtudes de la misericordia y el perdón, sino que también insistía en el carácter societario del gobierno, la idea del rey rigiendo *cum sociis suis*.

## 8. LOS GARDINGOS

Los gardingos son una categoría de personajes citados pocas veces en las fuentes visigodas. Hay cierto consenso entre los investigadores que ven en ellos

<sup>75</sup> ... *aut servitii sui officio torpentes aut in commissis sibi actibus repperiuntur esse mordaces vel potius negligentes...* [podrá el príncipe] *et servitii mutatione corrigere et in commissos talium alios qui placeant transmutare ...* (canon 2 del XIII de Toledo).

<sup>76</sup> C. 7 del XII de Toledo. El c. 1 del XIII insiste en su vuelta *ad statum dignitatis pristinae* y la recuperación del *generosae stirpis ac nobilitatis propriae... decus*. El canon 2 establece que han de ser repuestos en su dignidad quienes han sido juzgados sin garantías. Esta es probablemente una de las causas de la masiva presencia de laicos al XIII concilio de Toledo.

<sup>77</sup> *Chron.*, 37. Ed. GIL: *Corpus scriptorum...*

a gentes de elevada condición social, aunque, se apunta, no tanta como los *seniores*. Otras precisiones, en cambio, resultan más difíciles de establecer

Sánchez Albornoz consideró que los *gardingos* no tenían una actividad concreta en la administración<sup>78</sup>. Arrastrado por la influencia institucionalista, le parecieron un séquito armado del entorno de los poderosos, tanto del rey como de otros grandes personajes del reino visigodo. Tanto Sánchez Albornoz, como Thompson o King, consideran que se trata de personajes especialmente vinculados al rey por su *fides*. La diferencia entre Thompson y King afecta a la pertenencia de los *gardingos* al *officium palatinum*<sup>79</sup>. Estas dificultades pueden obviarse si se acude a la idea, ya reseñada, de un *officium palatinum* amplio y otro más restringido.

Todos ellos abogan porque estos personajes, sin obligaciones administrativas, ejecutaban prestaciones militares. Mas, no sólo sería su personal combate a caballo, pues creen que esta obligación afectaba a todos y que todos combatían así, sino que el *gardingus* habría de traer un grupo de jinetes para el combate. Así se entendería su presencia en la ley militar de Ervigio en donde se menciona su obligación de aportar contingentes.

Sin embargo, es probable que así sea más difícil explicar la evolución de lo que sucede. Sabemos que con Wamba Hildigiso era *todavía* *gardingo*. Con ello, el cronista Julián de Toledo quería señalar que algo había sucedido con el personaje. No es extraño que así lo redactara si, como parece, es el mismo individuo que confirma las actas del XII concilio de Toledo del 681, al que también asistió Julián. Allí Hildigiso aparece como uno de los altos miembros de *officium palatinum*<sup>80</sup>, culminando una carrera ascendente.

Sánchez Albornoz había advertido de la condición inferior del *gardingo*, previa a fases más encumbradas del ascenso social<sup>81</sup>. Sin embargo, buena parte de las dificultades de estas percepciones radica en entender que estos personajes no tenían ninguna función administrativa. Si fuera así, no se entendería que Julián de Toledo lo considerara un *officium*, por tanto, algo semejante al ducal u otros de los que hemos hablado. Otra de las dificultades proviene de exagerar su condición social media.

Es sabido que el significado del término *gardingus*, relacionado con *gards* (casa), sería propiamente el de *domesticus*, pero Sánchez Albornoz interpretó el término en el sentido de *villicus*. Cabe empero otra posibilidad, la percepción

<sup>78</sup> *En torno...*, pp. 63ss.

<sup>79</sup> Para Thompson no formaban parte de los palatinos, si bien pueden ser homologados a los mediocres (THOMPSON: *Los godos en España*, Madrid, 1979, 257 y 290). King es partidario de su inclusión en el *officium* (KING, 77s).

<sup>80</sup> Es bien sabido que nombres de los revoltosos contra Wamba aparecen confirmando los concilios de época de Ervigio. Es el caso de Trasemiro o de Traserico (*Vid.*, GARCÍA MORENO: *Protopografía del reino visigodo de Toledo*, Salamanca, 1976, 154ss).

<sup>81</sup> *En torno...*, I, 77s

de estos *gardingos* como *protectores domestici*<sup>82</sup>. A este cuerpo privilegiado de los *protectores domestici* se accedía por méritos militares, pero nos consta también que otros miembros procedían de familias del entorno imperial y que algunos no tenían práctica militar, pero ello no les impedía ni percibir su salario ni promociones sucesivas<sup>83</sup>.

Thompson deja abierto el interrogante si estos *fideles* y *gardingi* no serían lo mismo que el *spatarius*<sup>84</sup>, pero lanza su propuesta desde una perspectiva militar, es decir, considerando a estos personajes los miembros de la comitiva armada del rey u otros poderosos. Nuestra interpretación es la de un colectivo, con lazos familiares y sociales en general relevantes, que se encuentra en etapas iniciales de su *cursus honorum*. Es básicamente su edad la que los distingue de los *seniores*. Su elevada condición social y económica es la que explica que queden situados con *duces* y *comites* a la hora de las confiscaciones por incomparecencia militar y en las obligaciones a presentar contingentes, aunque su edad y escala hace que su posición sea secundaria en la convocatoria militar (*LI*, IX, 2, 8 y 9).

Es posible que sean asimilables a los espatarios, probabilidad que se incrementa si consideramos que ambos nombres no aparecen nunca juntos. No sería extraño que en el reino visigodo se usaran ambas denominaciones para una misma realidad que siempre debió ser muy próxima. Con todo, parece que el *gardingus/domesticus* pudo ocupar una posición superior. Eso cabría deducir del éxito de la carrera de Hildigiso y de la tradición tardorromana, pues de los *protectores domestici* pudieron proceder los oficiales de las *scholae*.

---

<sup>82</sup> Parece que Brunner y Von Schwerin defendieron esta posibilidad (cit. SÁNCHEZ ALBORNOZ: *En torno...*, I, 82).

<sup>83</sup> JONES, 636ss. Valeriano señala que accedían al cargo *vel suffragio vel potentium gratia* (*C.Th.*, VI, 24, 3). La importancia de estos *protectores domestici* en N. LENSKI: «The Election of Jovian and the Role of the Late Imperial Guards», en *Klio*, 82 (2000), 492-515. En este trabajo se trata también su relación siempre difuminada con las *scholae* (en sentido diverso, HALDON, 121s; FRANK, 82ss).

<sup>84</sup> THOMPSON, 289.